

Expediente N° 587-J, V Región Concesiones.
 Aprueba Transacción en juicio expropiación “Frutícola Grapeland S.A. con Fisco de Chile” causa rol N° C-2.666-2011, del 3° Juzgado Civil de Valparaíso.

SANTIAGO, 18 ENE 2018

N° 5

VISTOS: Los Decretos Supremos (E) M. O. P. N°s 2.487, 2.495, 2.496, 2.524 todos de 29 de octubre de 2010; la Resolución N°1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, DL N° 2186, de 1978 Orgánica del Procedimiento de Expropiaciones; el D.F.L. M.O.P. N° 850/97, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840; Oficio N° 1.270 de 26/9/2017 del 3° Juzgado Civil de Valparaíso, Ord. N° 9.038 de 14/11/2017 de la División de Expropiaciones de la Fiscalía MOP; Escritura Pública de “Transacción y Servidumbre” de fecha 3/7/2017, Notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal, Repertorio N° 42.680-2017; Informe N° 546 de 28/12/2017 de la División Defensa Estatal del Consejo de Defensa del Estado y lo informado por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas en **Ord. EXP. N° 152, de 9 de Enero de 2018.**

CONSIDERANDO: Que, por Decretos Supremos (E) M. O. P. N°s 2.487, 2.495, 2.496, 2524 todos de 29 de octubre de 2010, se expropiaron a Frutícola Grapeland S.A. los lotes de terreno N°s 211, 206, 204, 205, para la obra Camino Internacional Ruta 60-CH.

Que, Fruticola Grapeland S.A. demandó al Fisco de Chile de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 letra c), del DL N° 2186, de 1978, Orgánica del Procedimiento de Expropiaciones, en autos caratulados “Frutícola Grapeland S.A. con Fisco de Chile”, causa rol C-2.666-2011, del 3° Juzgado Civil de Valparaíso.

Que, las partes están de acuerdo en poner término al juicio mediante el avenimiento y la transacción judicial, según los términos y concesiones recíprocas, en conformidad a lo establecido en los artículos 2.446 y siguientes del Código Civil.

Que, Frutícola Grapeland S.A. y el Fisco de Chile se confieren mutuamente el más amplio, completo y total finiquito respecto del juicio antes señalado, y en relación a la constitución de servidumbre eléctrica y reconocimiento y modificaciones de las constituidas, declarando que nada se adeudan por ningún concepto o motivo y renuncian expresamente a interponerse mutuamente toda acción legal de cualquier naturaleza que fuere que se relacione directa o indirectamente con las materias referidas en la transacción.

DECRETO (EXENTO):

1° **APRUEBASE** la transacción acordada entre Frutícola Grapeland S.A.; Chilquinta Energía S.A. y el Fisco de Chile, de fecha 3 de julio de 2017 contenida en escritura pública de “Transacción y Servidumbre” suscrita en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, Repertorio N° 42.680-2017, en los autos caratulados “Frutícola Grapeland S.A. con Fisco de Chile” causa rol N° C-2.666-2011, del 3° Juzgado Civil de Valparaíso.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

18 ENE 2018

TRAMITADO

REFRENDACION

REF. POR \$: _____

IMPUTAC.: _____

ANOT. POR \$: _____

IMPUTAC.: _____

DEDUC. DTO.: _____

N° Proceso: 11627042

2° **PAGUESE** a la sociedad Frutícola Grapeland S.A. la suma única y total de \$215.813.757 por la cesión y transferencia al Fisco de Chile del predio o paño de terreno, que comprende los lotes y remanentes de lotes individualizados en la cláusula cuarta de la transacción, y la suma de UF 6.843 por la servidumbre constituida en favor de Chilquinta Energía S.A., a la sociedad Frutícola Grapeland S.A., a través de su representante legal o de quien exhiba mandato vigente y suficiente para percibir a nombre de dicha sociedad. Para los efectos del pago deberá acreditarse la vigencia del mandato y de la sociedad como en derecho corresponda.

Autorízase el giro de las cantidades respectivas, las que deberán ser pagadas sin reajuste ni intereses en el caso de la suma ordenada pagar por concepto de cesión y transferencia del predio indicado y conforme al valor de la unidad de fomento al día del pago en el caso de la suma ordenada pagar por la constitución de la servidumbre señalada precedentemente.

3° **REQUIERASE** del Conservador de Bienes Raíces que corresponda, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

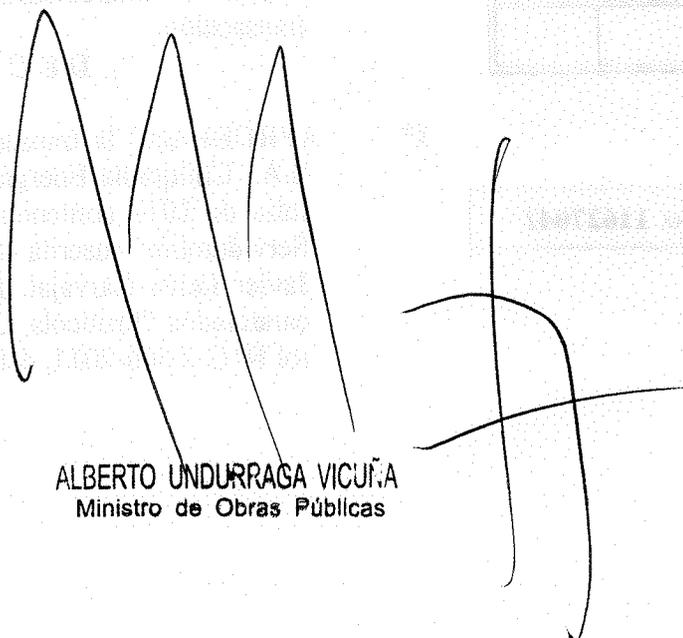
4° **ENVÍESE** copia autorizada del presente decreto al 3° **Juzgado Civil de Valparaíso**, a fin de que sea agregado a los autos precitados.

5° **IMPÚTASE** el monto que corresponda pagar en los términos del N° 2 de este Decreto Supremo, con cargo al Subtítulo 26-02-000 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, asignación presupuestaria excedible para el pago de sentencias ejecutoriadas, de acuerdo a lo informado en Ord. N° 15 de 5/1/2018, de la Unidad de Expropiaciones de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.

6° Corresponderá a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas gestionar y regularizar la situación del Subtítulo 26-02-000, durante el presente año presupuestario 2018.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.



ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas

